PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera Tomo CCIX

Tepic, Nayarit; 2 de Julio de 2021 Número: 001
Tiraje: 030

SUMARIO

COPIA DE INTERNET

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS

COPIA DE INTERNET

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículo 1, 2 y 13 del Decreto de Creación número 8584 del H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el periódico oficial de la entidad el día nueve de junio del dos mil cuatro, que crea la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, Artículo 3, fracción I, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 5 de la Ley General de Educación, el H Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas ha tenido a bien expedir el siguiente **REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas es un organismo público descentralizado del gobierno del estado de Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con el reconocimiento oficial de la Secretaria de Educación Pública y de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

Que sus objetivos son: ofrecer educación tecnológica de tipo superior; realizar investigación científica y tecnológica, contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior en las áreas de la ciencia y tecnología; desarrollar programas de apoyo técnico; promover la cultura científica, tecnológica y humanística; y vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado.

Que cuenta en su infraestructura con aulas, laboratorios y talleres especializados, personal académico y un potencial de recursos humanos, conformado por sus alumnos, aplicables a los programas de estancias, estadías profesionales, visitas a empresas, servicios externos a través de talleres y laboratorios, servicios profesionales, asesorías y cursos de capacitación en el trabajo.

En mérito a lo expuesto se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, a través de este reglamento, establecerá y regulará los aspectos relativos para la asignación de apoyos económicos, denominados becas, a los alumnos que las requieren y que cumplan con los requisitos que establece este Reglamento y hasta donde la disponibilidad y suficiencia presupuestaria asignada para ello lo amerite.

De igual forma la Universidad realizará las gestiones correspondientes para poder obtener becas de otras instituciones, que beneficien a su estudiantado.

Artículo 2.- Para efecto del presente Reglamento y para su debida integración se establecerán las siguientes denominaciones:

COPIA DE INTERNET

a) **Alumno:** Todo estudiante inscrito en la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas;

b) **Becario:** El alumno que goza de una beca;

c) **Becas:** El apoyo económico que la Universidad otorga a los estudiantes por mensualidades o cuatrimestre;

d) **Comité:** El Comité de Becas;

e) **El Consejo:** El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas;

f) **Programa de Apoyo-Técnico-Administrativo:** Conjunto de actividades específicas a realizar en un área de la Universidad, bajo la supervisión del titular durante el cuatrimestre, cubriendo 10 horas semanales como mínimo;

g) **Sector Productivo:** Las empresas de carácter privado que se encuentran en el Estado de Nayarit o en otras entidades de la República Mexicana, y

h) **Universidad:** Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas.

CAPITULO II
DE LAS BECAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICAS DE BAHIA DE BANDERAS

Artículo 3.- Las becas que como apoyo económico a los estudiantes que proporciona la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, consisten únicamente en la exención del pago total o parcial de sus colegiaturas o de otro derecho en la Institución.

Artículo 4.- Las becas que de su presupuesto destina la Universidad, serán:

I. Becas Académicas;

II. Becas de Actividades Deportivas y Culturales;

III. Becas Laborales;

IV. Becas Socioeconómicas, y

V. Las demás que se determinen.

Artículo 5.- En los términos del artículo 26 fracción XV del Reglamento Interior de la Universidad, el Sector Productivo podrán otorgar estímulos económicos para que, por medio de becas, se apoye a estudiantes, así como de la Seguridad social de los mismos;

El otorgamiento de dichos apoyos se dará directamente por la Universidad o por medio de una Institución Pública o Privada.

COPIA DE INTERNET

CAPITULO III
BECAS ACADEMICAS

Artículo 6.- Se consideran Becas Académicas las que la Universidad otorgue a los alumnos con promedios entre 9.0 a 10 de calificación y consisten en la exención del pago de su colegiatura.

Estas Becas y las otras señaladas en el artículo 4º de este reglamento, serán otorgadas por la Universidad a los alumnos, que además del promedio antes señalado en el párrafo anterior cumplan con los requisitos siguientes:

I. Sobresalir en las actividades universitarias;

II. Observar excelente conducta dentro y fuera de la Universidad;

III. Haber aprobado todas las asignaturas del cuatrimestre próximo pasado;

IV. Carecer de otro tipo de becas;

V. Cursen el segundo cuatrimestre en adelante, y

VI. Estén al corriente de los pagos escolares.

El promedio de calificación cuatrimestral que se tomará en cuenta para la exención parcial o total de pago será;

- De 9.0 a 9.3 se aplicará el 50%de la colegiatura.
- De 9.4 a 9.7 se aplicará el 75% de la colegiatura.
- De 9.8 a 10 se aplicará el 100% de la colegiatura.

Las becas se otorgarán a los alumnos que haya cursado cuando menos un cuatrimestre en la Universidad.

La universidad, al principio del segundo cuatrimestre, podrá determinar otros incentivos adicionales para los alumnos becados.

Artículo 7.- Las autoridades de la Universidad que intervienen en la formulación e integración del presupuesto de ingresos propios, preverán los recursos económicos que se dejen de percibir por el programa de becas.

Artículo 8.- El número de Becas por otorgarse cuatrimestralmente, no deberá rebasar el 20% del total de la matrícula. La universidad en atención a su disponibilidad presupuestal o el aumento de la población estudiantil, podrá determinar el incremento o disminución del porcentaje de otorgamiento de las becas por cuatrimestre.

Artículo 9.- Las becas que se otorguen ya sean Federales, Estatales, Municipales, de Organismos privados, así como de la Universidad no deberán de contradecir los lineamientos que para tal efecto nos indique la Coordinación de Universidades Tecnológicas.

COPIA DE INTERNET

CAPÍTULO IV
BECAS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

Artículo 10.- Se consideran becas deportivas y culturales las que la Universidad otorga a los alumnos que tengan un desempeño destacado en una actividad deportiva y/o cultural individual o de conjunto y consisten en la exención del 50% del pago de la colegiatura.

Para aquellos estudiantes que apliquen para este tipo de apoyo y que además tengan un desempeño académico sobresaliente, se les otorgará un incremento de 25 puntos porcentuales adicionales a la beca académica solicitada.

Estas becas serán hasta un 10% del total de becas a otorgar cuatrimestralmente y serán otorgadas a partir del 1er. Cuatrimestre.

CAPITULO V
BECAS LABORALES

Articulo 11.- Se consideran becas laborales a aquellas que la Universidad brinda como apoyo económico en la exención del pago de la colegiatura que serán del 50%, y en casos muy específicos el Comité de Becas otorgará el 100%, solicitándole al alumno se inscriba como parte del Programa Apoyo Técnico-Administrativo, durante el cuatrimestre inmediato anterior en alguna de las áreas de la Universidad, considerando que el mínimo será de 10 horas a la semana durante un cuatrimestre.

Para poder solicitar este apoyo, el alumno deberá de entregar constancia del área en la que realizó el apoyo técnico-administrativo firmada y sellada por el jefe inmediato al área de Servicios Escolares.

CAPITULO VI
BECAS SOCIOECONÓMICAS

ARTICULO 12.- Se consideran becas socioeconómicas a aquellos apoyos que se otorgan a alumnos cuyas familias tengan un ingreso per cápita **no mayor** a 4 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes, que la Universidad otorgará como apoyo económico en la exención de pagos de las colegiaturas, los cuales podrán ser del 50%.

En casos muy específicos el comité de becas otorgará el 100% previo análisis de la solicitud realizada por el alumno, y que cumpla con los requisitos necesarios para su otorgamiento.

Este apoyo podrá ser solicitado por cualquier alumno de la Universidad, cumpliendo con los requisitos estipulados previamente por el Comité de Becas.

COPIA DE INTERNET

CAPITULO VII
DEL COMITÉ DE BECAS

ARTÍCULO 14.- El Comité de Becas es el órgano colegiado de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas constituido dentro de su ámbito para regular a los alumnos aspirantes que cumplan los requisitos que establece el presente reglamento para el estudio, otorgamiento, seguimiento, cancelación y terminación de becas.

ARTÍCULO 15.- El Comité de Becas estará integrado por los siguientes representantes.

I. El Rector, que fungirá como Presidente;

II. La Subdirección de Servicios Escolares, que fungirá como Secretario;

III. La Dirección de Administración y Finanzas, fungirá como Comisario;

IV. El Secretario Académico, fungirá como Vocal;

V. Directores de Divisiones de Carrera, quienes fungirán como vocales, y

VI. Un miembro del Consejo Directivo representante del Sector Productivo o Social, nombrado por el Presidente del mismo Consejo.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Comité de Becas:

I. Proponer al consejo directivo las modificaciones y/o adecuaciones al reglamento de becas, cuando lo considere conveniente;

II. Determinar los requisitos que deben cumplir los alumnos que soliciten una beca;

III. Establecer los lineamientos, políticas y procedimientos para el otorgamiento de becas a los alumnos;

IV. Valorar las sugerencias que emitan los Directores de Carrera, sobre la información suministrada por el Departamento de Servicios Escolares para el otorgamiento de las becas; cuando el alumno no cubra alguno de los requisitos establecidos en el presente reglamento; así como proceder a su cancelación de forma inmediata cuando incurra en una falta que amerite su sanción;

V. Realizar, cuando se considere necesario, un análisis de las condiciones socioeconómicas de los aspirantes a becarios, para el dictamen correspondiente;

VI. Aprobar o rechazar las solicitudes sometidas a su consideración;

VII. Recibir, analizar y evaluar la documentación de cada uno de los candidatos a beca, y

VIII. Las demás disposiciones normativas que tenga establecida la Universidad.

COPIA DE INTERNET

ARTÍCULO 16.- El Comité se reunirá previa convocatoria de su presidente o secretario. Se levantará acta de cada una de las reuniones del comité y la firmaran sus integrantes.

ARTÍCULO 17.- Habrá Quórum para los acuerdos que tome el comité, con el 50% más uno de los integrantes del mismo. El secretario del comité dará cuenta de las solicitudes que le hayan presentado y las someterá a su consideración.

ARTÍCULO 18.- Los resultados serán publicados en los periódicos murales y en el micrositio en línea para conocimiento del alumnado, así como serán enviados en formato electrónico a la Dirección de Administración y Finanzas, para la aplicación de los respectivos descuentos.

ARTÍCULO 19.- Si no hubiere solicitantes de becas, el comité recibirá propuestas de los Directores de Carrera, para el otorgamiento de las mismas.

ARTÍCULO 20.- Una vez recibidas las solicitudes de beca en base a la Convocatoria, el Comité tendrá hasta diez días hábiles para emitir su dictamen.

ARTICULO 22.- Causas por las que el becario puede perder la beca.

I. Bajo aprovechamiento académico;

II. Incurrir en falta administrativa de probidad, honradez o las que establezca algún otro ordenamiento de la Universidad;

III. Que deje de ser alumno de la Universidad;

IV. Cuando un alumno reviva apoyos económicos de otros programas de becas, y

V. Cuando se deje de cumplir algunos de los requisitos necesarios para obtenerla.

ARTÍCULO 23.- El alumno que sea beneficiario de una beca y se le cancele por medida disciplinaria, perderá permanentemente el derecho a ella.

ARTÍCULO 24.- Será facultad del Comité en atención a las condiciones económicas de la Universidad, revisar cuatrimestralmente, en reunión ordinaria o extraordinaria, el monto de asignación para el programa de becas.

ARTÍCULO 25.- La Subdirección de Servicios Escolares informará antes de finalizar cada cuatrimestre a la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, la cantidad que los becarios dejarán de pagar por concepto de beca, a efecto de que esta realice la previsión correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Presidente del Comité.

I. Tomar las medidas necesarias para que la Universidad otorgue las becas a los alumnos con justicia y equidad;

II. Convocar a las sesiones del comité

COPIA DE INTERNET

III. Vigilar que publiquen las convocatorias ordenadas por el Comité.

IV. Cumplir y dar seguimiento a todos los acuerdos del Comité.

V. Las demás que fijen los ordenamientos reglamentarios de la Universidad.

ARTÍCULO 27.- El comité se obliga a respetar la confidencialidad de la información que contenga la documentación que le sea presentada por el alumno solicitante.

CAPÍTULO VIII
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTÍCULO 28.- El Comité publicará las convocatorias en las que se especificarán los requisitos que deberán reunir los alumnos que deseen obtener una beca. Las convocatorias se expondrán en lugares visibles de la Universidad, dentro del término fijado, así como medios electrónicos.

ARTÍCULO 29.- La convocatoria contendrá la siguiente información:

I. Las bases y condiciones para el otorgamiento de becas;

II. Las carreras en que se otorgan las becas;

III. El número de becas a otorgar;

IV. Periodo que cubren las becas;

V. Fecha, horario y lugar para realizar su solicitud y entregar la documentación solicitada, y

VI. Los requisitos generales y específicos que debe cubrir el candidato becario.

ARTÍCULO 30.- Previa a la reunión del Comité de Becas, la Secretaria Académica y los Directores de Carrera deberán analizar y revisar las solicitudes de Becas.

ARTÍCULO 31.- Después de revisar, analizar y aprobar, en su caso las propuestas, el comité publicará la asignación de becas en los medios oficiales establecidos por la Institución en la fecha estipulada en la convocatoria.

ARTÍCULO 32.- Según el tipo de beca otorgada, el Comité gestionará ante el área correspondiente de la Universidad, la observancia y cumplimiento de las condiciones sobre las cuales se otorgó y que puede ser:

1). El porcentaje de exención en el pago de la colegiatura, y
2). Otros Beneficios que a juicio del comité se hayan autorizado, los cuales serán transitorios.

ARTÍCULO 33.- El Comité definirá el procedimiento para valoración de los incrementos de las becas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

COPIA DE INTERNET

ARTÍCULO 34.- Los acuerdos que el Comité tome en relación con las becas a que hace referencia el presente Reglamento, serán inapelables.

ARTÍCULO 35. La Universidad, a través del Comité de Becas, se reserva el derecho de investigar cuando lo requiera la veracidad de la información que el alumno aporte en la solicitud de becas.

CAPITULO IX
DE LOS CANDIDATOS A BECAS

ARTÍCULO 36.- El alumno interesado en una beca, con base en la convocatoria que se realice, entregará la documentación que corresponda debidamente requisitada.

ARTÍCULO 37.- Los alumnos de la Universidad, que sean beneficiados con una beca, dispondrán de ella en las fechas que se estipulen en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 38.- El trámite de solicitud de beca se realizará durante las fechas estipuladas en la convocatoria vigente.

ARTÍCULO 39.- La Universidad, a través del Comité de becas, se reserva permanentemente el derecho de modificar o cancelar la beca otorgada, cuando a su criterio justificado, haya variado las condiciones que motivaron su otorgamiento.

ARTÍCULO 40.- Los alumnos solicitantes y los becarios, se obligan al estricto cumplimiento y observancia de las estipulaciones contenidas en el presente Reglamento, por el solo hecho de iniciar las gestiones para su otorgamiento u obtener el apoyo económico solicitado.

ARTÍCULO 42.- En caso de duda en la interpretación o en la observancia del presente Reglamento, el Comité de Becas de la Universidad decidirá lo que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entra en vigor, el día siguiente de la aprobación del Consejo Directivo de la Universidad de Bahía de Banderas.

SEGUNDO. Cualquier situación relacionada en los casos no previstos por el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, en común acuerdo con las autoridades universitarias correspondientes.

Dado en Bahía de Banderas, Nayarit en Tercera Sesión Extraordinaria de dos mil veintiunos del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, celebrada a los 07 días del mes de Mayo del dos mil veintiuno.

AT E N T A M E N T E: CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS

COPIA DE INTERNET

LIC. MARTÍN ISAAC PÉREZ GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- *RÚBRICA.-* **MTRA. MILDRED TOLEDO ANTÚNEZ,** SUPLENTE DEL DR. HERMILIO BALTAZAR CISEROS MIEMBRO PROPIETARIO Y DIRECTOR GENERAL DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL.- **LIC. JOSÉ ÁNGEL CERÓN GONZÁLEZ,** CONSEJERO PROPIETARIO Y TITULAR DE LA OFICINA DE ENLACE FEDERAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTANTE FEDERAL.- *Rúbrica.-* **LIC. FERNANDO MARTIN MERAZ AVENA,** SUPLENTE DEL M.C.A. LUIS ARMANDO LEÓN DÍAZ, CONSEJERO PROPIETARIO Y RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT.- *Rúbrica.-* **M.D.O.H. MAYRA JANET MORALES ROJO,** SUPLENTE DEL ING. OSCAR FERNANDO ORTIZ VILLANUEBA, CONSEJERO PROPIETARIO Y TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.- *Rúbrica.-* **C.P. DOMINGO MARISCAL SÁNCHEZ,** COORDINADOR GENERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS (OPDs).- *Rúbrica.-* **LIC. ANA ROSA BARAJAS VARGAS,** CONSEJERO PROPIETARIO. REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS.- *Rúbrica.-* **LIC. MARCO ANTONIO MEZA ECHEVERRÍA,** CONSEJERO PROPIETARIO DEL SECTOR SOCIAL.- *Rúbrica.-* **LIC. JORGE EDUARDO GONZÁLEZ RÍOS,** CONSEJERO PROPIETARIO DIRECTOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS.- *Rúbrica.-* **LIC. GUILLERMO HERNÁNDEZ GARCÍA,** EN REPRESENTACIÓN DEL SR. ALFONZO RIZZUTO CONSEJERO PROPIETARIO REPRESENTANTE EMPRESARIAL.- *Rúbrica.-* **LIC. MIGUEL IGNACIO NAVARRO GUTIÉRREZ**, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS.- *Rúbrica.-* **LIC. GUSTAVO PAREDES GONZÁLEZ,** SECRETARIO TÉCNICO Y ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS.- *Rúbrica.*

COPIA DE VENTA